



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Leydi Yohanna Bedoya Rodríguez
Demandado	Jorge Alberto Ulloa Reina
Radicado	05001 31 10 014 2022 00740 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	1303

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Comisaria de Familia Centro Zonal Noroccidental del 26 de septiembre de 2017 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor V. U. B., representados por la progenitora Leydi Yohanna Bedoya Rodríguez y como obligado a suministrar el señor Jorge Alberto Ulloa Reina, se libra la correspondiente orden de apremio.

De igual forma, la manifestación efectuada mediante el escrito obrante dentro del proceso, por la señora Leydi Yohanna Bedoya Rodríguez, reúne las exigencias de los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso; y, por ello, se concederá a la parte demandante el amparo de pobreza rogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Leydi Yohanna Bedoya Rodríguez, como representante de la menor V. U. B. y en contra de Jorge Alberto Ulloa Reina, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **cinco millones cuatrocientos un mil cuatrocientos dieciséis pesos con ochenta centavos**, (\$5'401.416,80), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde marzo de 2019 a



noviembre de 2022, y los vestuarios generados durante el mismo tiempo.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte ejecutante, por cumplirse las exigencias contenidas en los arts. 151 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho y adscrita a la defensoría pública Elizabeth Sarasty Petrel, con tarjeta profesional 92.056 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4804eeb0cf654e95f9b01008a635dfe9387b101a55ff522e4c8f80e876c963d2**

Documento generado en 16/12/2022 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>